

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **17740**

8 de octubre de 2025  
**DJ-1941-2025**

Christian Méndez Blanco  
Jefe. Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos  
**Ministerio de Obras Públicas y Transportes**  
ce: [christian.mendez@mopt.go.cr](mailto:christian.mendez@mopt.go.cr) / [direccion.rrhh@mopt.go.cr](mailto:direccion.rrhh@mopt.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** reiteración, por única vez, de la comunicación del acto final firme dictado dentro del procedimiento administrativo tramitado bajo expediente n.º CGR-PA-2025004666.

La presente tiene como finalidad **reiterar** al Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que en el procedimiento administrativo n.º CGR-PA-2025004666, tramitado por esta Contraloría General de la República se dictó acto final y se declaró responsable administrativamente al señor Mauricio Batalla Otárola; por lo que se recomendó con carácter vinculante la **sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial, artículo 39 inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 15615-2025 (DJ-1609) de las 15:20 horas del 29 de agosto de 2025.

En razón de lo anterior:

1. El día 11 de agosto de 2025 se remitió a su persona el oficio n.º 16388 (DJ-1720). En dicho oficio se comunicó a su persona, la finalización del procedimiento administrativo tramitado por la CGR en relación con el señor Batalla Otárola. En concreto se indicó: "(...) *Dado lo anterior y en razón de que el acto administrativo se encuentra en firme, se remite copia de la citada resolución, para que se proceda con la ejecución correspondiente de la sanción impuesta al señor **Mauricio Batalla Otárola**, cédula de identidad número 108380179, de conformidad con los extremos dispuestos en la resolución adjunta, y dentro del*

*plazo improrrogable de 5 días contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación conforme al numeral 62 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, bajo la advertencia que si se incumpliere lo ordenado, se podría tener por configurada la falta dispuesta en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece que quien incumpliere injustificadamente órdenes que hayan sido cursadas por este órgano de fiscalización superior se expone a incurrir en falta grave por desobediencia, con las consecuencias sancionatorias que ello implique. (...)*”.

A pesar de lo anterior, en la Contraloría General de la República no se ha recibido por parte del MOPT respuesta sobre la ejecución de la sanción impuesta.

Así las cosas, conforme con el numeral 62 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República se le recuerda que:

**“La Administración obligada deberá emitir los actos necesarios para la ejecución de la sanción en el plazo máximo de cinco días hábiles. Una vez emitidos, la sanción deberá ejecutarse de manera inmediata, debiendo la Administración, en el plazo de cinco días hábiles, remitir a la Contraloría General de la República los documentos en los cuales se acredite dicha ejecución. (...)”**.

Además el numeral 64 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República determina que en caso de que la autoridad competente del sujeto pasivo -incumpla con la recomendación-: *“el órgano decisor deberá proceder de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a fin de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria del funcionario infractor por dicho incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda por el delito de desobediencia, dispuesto en el artículo 68 de dicha Ley.”*

En ese sentido, el numeral 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece:

**“Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o**

**empleado infractor, según lo determine la Contraloría.**” (El resaltado no corresponde al original)

Por tanto, en este acto **-se reitera, por única vez-** que la resolución n.º 15615-2025 (DJ-1609) de las 15:20 horas del 29 de agosto de 2025 (De la cual, en su momento se adjuntó copia), se encuentra en firme. Para tal efecto, se ordena, proceda con la ejecución correspondiente de la sanción de conformidad con los extremos impuestos en la citada resolución en el plazo improrrogable de **5 días** contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación conforme al numeral 62 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, bajo la advertencia que si se incumpliere lo ordenado, se podría tener por configurada la falta dispuesta en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece que quien incumpliere injustificadamente órdenes que hayan sido cursadas por este órgano de fiscalización superior se expone a incurrir en falta grave por desobediencia, con las consecuencias sancionatorias que ello implique.

Una vez ejecutada la sanción, procédase inmediatamente a comunicar lo correspondiente a este Órgano Decisor, aportando copia de los actos respectivos en formato digital, se solicita hacerlo a la dirección de correo electrónico [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr)

En caso de que la información solicitada supere el límite de capacidad institucionalmente establecido -20 MB de memoria-, deberán gestionar la habilitación de un repositorio electrónico por medio del formulario elaborado al efecto y siguiendo las instrucciones detalladas en la guía de usuario, disponibles ambos documentos en el Sitio Web institucional [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr) en la sección “Trámites en línea”, resaltando que el uso de los repositorios no sustituyen al correo electrónico institucional como medio oficial para presentar gestiones o requerimientos, lo anterior según la resolución n.º R-DC-72-2020 publicada en La Gaceta n.º 240 del 30 de septiembre del 2020.

Atentamente,

Jesús González Hidalgo  
**Órgano Decisor**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

Exp. CGR-PA-2025004666.  
G: 2025002740-6